



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución  
2023060048370 del 22 de marzo de 2023

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución 2023060048370 del 22 de marzo de 2023, se reconoce y ordena pago de una Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación al docente **LUIS CARLOS MARIN GIRALDO** identificado con C.C. 15.310.074 de San Luis.

La anterior resolución se notificó debidamente al docente **LUIS CARLOS MARIN GIRALDO** el día 30 de marzo de 2023, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición con los requisitos exigidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, con los siguientes argumentos:

**“...PETICIONES: “PRIMERO: Que en el menor tiempo posible se expida el acto administrativo correspondiente al restablecimiento del derecho y se me respete los siete factores salariales teniendo en cuenta la RESOLUCION 13294 DEL 6 JULIO DE 2006.**

**SEGUNDO: Todo lo ultra y extra petita en el caso” ...**

**OBRA EN EL EXPEDIENTE:**

1. Certificado de tiempo de servicio y salarios expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, en el cual señala que el docente fue nombrado mediante Decreto 0994 del 07 de julio 1972 e inició labores desde el 20 de junio de 1972 hasta el 15 de junio de 2022, fecha en la que presenta renuncia en calidad de docente **NACIONALIZADO-SF** del Municipio de **Sonsón**.
2. Resolución No. 13294 del 06 julio de 2006, por la cual se modifica la resolución 25736 del 4 de febrero de 2003 que reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación al docente MARIN GIRALDO LUIS CARLOS con C.C 15.310.074 de San Luis

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, MP Cesar Palomino Cortés, establece los factores con los que se deben liquidar las pensiones de los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dependiendo de su fecha de vinculación así:

*(...) “De acuerdo con el parágrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y de vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

*condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, y se deben tener en cuenta las siguientes reglas:*

*a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º. De la ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.” (...)*

En ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para la liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los contenidos en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, en el Decreto 2354 de 2018 y el comunicado N°003 del 18/02/2020 expedido por el FOMAG.

Todas las solicitudes de reconocimiento de pensión que cuenten con acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación y que no haya sido notificado y ejecutoriado antes del día 25 de Abril de 2019, deben contener únicamente los factores enunciados en la Sentencia de Unificación; por lo que, en el evento en que se reciba un acto administrativo con factores adicionales será devuelto por el FOMAG a fin que sea ajustado conforme a los ordenado por el Consejo de Estado, igualmente en el evento en que se solicite una reliquidación de pensión, la misma se revisará teniendo en cuenta los criterios anteriormente enunciados.

Adicionalmente el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 declara: El valor de la mesada corresponde al 75% de los salarios devengados durante el último año de servicio anterior a la fecha de retiro definitivo. Razón por la cual se incluyeron en la resolución los siguientes factores salariales:

Asignación básica mensual  
Bonificación mensual  
Bonificación Pedagógica  
Horas Extras

El Decreto Nacional 1272 del 23 de Julio de 2018 determinó a través del artículo 2.4.4.2.3.2.2. la Gestión a cargo de las Secretarías de Educación así:

***“Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación”. (...)***

**(...) “PARÁGRAFO 1. A excepción de los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas, los demás actos administrativos que sean expedidos por la Entidad Territorial Certificada en Educación en los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa de la liquidación respectiva por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”**  
Negrillas fuera del texto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 2023060048370 del 22 de marzo de 2023, que reconoció y ordenó el pago de una Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación al docente **NACIONALIZADO-SF, LUIS CARLOS MARIN GIRALDO** identificado con C.C. 15.310.074 de **San Luis**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratificar el contenido de la resolución 2023060048370 del 22 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 04/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA | FECHA      |
|-----------|---|-------|------------|
| Aprobó:   | MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA<br>Subsecretaria Administrativa   |       | 29/06/2023 |
| Aprobó:   | GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA<br>Directora de Asuntos Legales-Educación   |       | 26/06/23   |
| Revisó:   | JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS<br>Director de Nómina y Prestaciones Sociales   |       | 21-06-2023 |
| Proyectó: | LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA<br>Profesional de Apoyo   |       | 21/06/2023 |
|           | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |       | SR         |